

Postes de madera regular tratada, 8 hilos y tensores	ml	5,20
Otros tipos de cerramientos, según proyecto o presupuesto admitido	--	Máx. 90%
Postes de tubo y malla galvanizada:		
Postes sin zócalo	ml	12,90
Postes con zócalo de hormigón 20x20	ml	25,90
Fábrica de bloques de hormigón	m2	22,67
Fábrica de ladrillo ½ Asta	m2	18,72
Fábrica de ladrillo 1 Asta	m2	32,34
Otras construcciones agropecuarias		
* Estercoleros - Lisier		
Estercolero descubierto	m3	58,24
Fosa estiercol líquida cubierta (Forjado de hormigón)	m3	84,14
Fosa estiercol líquida emparillada	m3	109,93
Lisier	m3	142,27
* Silos para forraje:		
Silos zanja o trinchera	m3	45,24
Otros conceptos		
Limpieza y desbroce mecánico	m2	1,77
Vaciado mecánico cielo abierto, terreno medio	m3	3,22
Encachado piedra 40/80 e=15 cm.	m2	5,82
Mampostería ordinaria, 1 cara vista, 60 cm. espesor. Solamente en construcciones ganaderas, donde las normas urbanísticas del Ayuntamiento y de la administración competente así lo requieran y la inversión técnica y económicamente esté justificada.	m2	129,38
Estructura y cubierta con teja de cerámica curva.	m2	90,58
Estructura en madera de pino tratada y cubierta con teja ondulada de fibrocemento de color.	m2	74,36
Recubrir lateralmente con madera de pino tratada, mediante tabla solapada, muros de cerramiento con bloque de hormigón.	m2	25,90
Mampostería ordinaria granito, 1 cara vista, 30 cm. Espesor.	m2	64,69
Otras mejoras		
* Cortavientos		
Malla cortavientos con anclajes	m2	5,82
Seto fijo con cañas (cañizo-caña natural)	ml	11,65
De bloques	m2	22,67
Otras construcciones rurales, según proyecto o presupuesto estimado.		

ELECTRIFICACIÓN RURAL Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
Líneas en alta o media tensión (sin incluir columnas de entroke, cruce o derivación e incluyendo apoyo de alimentación), en 56.	ml	25,90
Línea de baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	22,67
Línea de baja tensión subterránea (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	103,48
Columna de entroke, cruce o derivación y aparatos de maniobra y medida. Según proyecto o factura aprobado	--	2.587,73
Centros de transformación (en los de intemperie)	ml	6.469,32
Centros de transformación (en los de caseta)		
* Elementos aislados en Centros de transformación:		
Soportes	Ud.	355,78
Transformador de 10 K.V.A.	Ud.	2.264,29
Transformador de 25 K.V.A.	Ud.	3.752,22
Transformador de 50 K.V.A.	Ud.	5.240,14
Transformador de 100 K.V.A.	Ud.	5.337,18

06/6992

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/50/2006, de 16 de mayo, por la que se establecen ayudas para la puesta en práctica de programas de mejora de la calidad de la leche producida en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se convocan para el año 2006.

La trazabilidad de los alimentos es un factor esencial para garantizar la seguridad alimentaria y en este sentido, el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria y la necesidad para las empresas alimentarias, de poner en práctica sistemas que permitan, en todas las etapas de producción, transformación y distribución, asegurar dicha trazabilidad.

Así pues, con el objeto de poner en marcha sistemas que aseguren la trazabilidad y la calidad en el sector lácteo, se publica el Real Decreto 217/2004, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche.

En la elaboración de la siguiente Orden se ha tenido presente el Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones.

Por otro lado, siguiendo los principios establecidos en este Reglamento, y siempre con el objeto de reforzar las normas higiénicas pormenorizadas para los productos de origen animal, se establece el denominado “paquete higiene”, que entre otros, comprende el Reglamento 852/2004/CE relativo a la higiene de los productos alimenticios, Reglamento 853/2004/CE relativo a normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y Reglamento 854/2004/CE relativo a normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Con el objeto de continuar con el proceso de mejora de la calidad de la leche conseguida en los últimos años en Cantabria, resulta necesario apoyar las medidas de asesoramiento y control que contribuyan a dicha mejora. Una forma adecuada y conveniente para promover y garantizar la aplicación de dichas acciones es mediante la organización y puesta en marcha de programas de asesoramiento para la implantación del manual de buenas prácticas desde la producción de la leche en las explotaciones hasta su puesta en el mercado.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente Orden es establecimiento de las bases y la convocatoria para 2006 de las ayudas a la financiación de programas de asesoramiento para la implantación de la Guía de Prácticas Correctas de Higiene que se recoge en el anexo XIX del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, así como de marcas de calidad de la leche, en las explotaciones ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de continuar con el proceso de mejora de la calidad de la leche que se ha puesto en marcha en los últimos años.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de la presente Orden se entenderá por:

Empresa homologada: Aquella Asociación donde estén representados los sectores productor y transformador de la leche, que opere en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que disponga de personal especializado y los medios materiales analíticos e infraestructura para la determinación de la calidad de la leche cumpliendo un sistema de calidad acreditado por la norma ISO 17.025.

Artículo 3. Tipo de ayudas y cuantía.

1.- Serán objeto de subvención las acciones de asesoramiento técnico dirigido a todos aquellos factores que inciden en la implantación de la Guía de Prácticas Correctas de Higiene y de marcas de calidad, haciendo especial incidencia en:

- Mejora de los parámetros de calidad sanitaria de la leche: recuentos de bacterias y células somáticas, determinación de agua añadida, inhibidores y otros residuos.
- Adecuación y limpieza de instalaciones y equipos.
- Control de la calidad del agua en la explotación.
- Mejora de las condiciones higiénicas de las explotaciones.
- Rutina de ordeño y manipulación de la leche.
- Mejora de las condiciones sanitarias de las ganaderías: prevención y control de enfermedades, en especial de mamitis.

g) Prevención y control de residuos de medicamentos y hormonales.

2.- Para el desarrollo del programa será obligatorio realizar al menos:

a) Dos visitas anuales a cada explotación por parte del asesor técnico, de las que debe quedar constancia documental. La primera visita, deberá incluir, si procede, las recomendaciones realizadas en la explotación y en la última visita deberá cumplimentarse un cuestionario informativo de la situación de la explotación.

b) Una revisión anual de la máquina de ordeño y otra del tanque de refrigeración de leche, de las que debe quedar constancia documental. En el caso de anomalías en el funcionamiento, se deberá comprobar la corrección de las mismas. Esta revisión deberá ser realizada por personal con la formación adecuada que haya realizado el Curso de control de máquinas de ordeño impartido por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca u otro homologado.

3.- También serán objeto de subvención los gastos relativos a las siguientes inversiones:

a) Compra de equipos de control de las instalaciones de ordeño y del tanque refrigerador, equipos informáticos para la gestión del programa y control de entregas de leche e instalaciones para la mejora de la calidad del agua. Se considerarán igualmente objeto de subvención las inversiones relativas a la mejora de las condiciones de conservación de las muestras de leche y de la higiene de los medios de transporte. La ayuda máxima no superará el 40% del gasto realizado.

b) Asistencia técnica veterinaria a las explotaciones para la implantación de la Guía de Prácticas Correctas de Higiene o marcas de calidad de leche. La ayuda máxima no superará el 70% del gasto realizado.

c) Asistencia técnica para la revisión de instalaciones de ordeño y del tanque refrigerador de la leche. La cuantía de la ayuda se fijará en función de los trabajos realizados:

1. Por cada instalación de ordeño, hasta 65 euros.

2. Por cada tanque de refrigeración de la leche, hasta 30 euros.

d) Realización de controles analíticos de la leche obtenida en la explotación, y diagnósticos de mamitis (test de California, estudio etiológico y realización de pruebas de sensibilidad). Hasta un máximo del 20 % de la ayuda concedida.

e) Otras inversiones: Formación de personal técnico, divulgación, cursos o conferencias a los ganaderos y gestión del programa. Hasta un máximo del 10% de la ayuda concedida.

f) Valoración, por parte de las empresas homologadas, del cumplimiento con la Guía de Prácticas Correctas de Higiene y marcas de calidad de leche. La ayuda máxima de este apartado no superará el 10 % de la disponibilidad presupuestaria, con un máximo de 120 euros por control.

4.- Quedan expresamente excluidas las siguientes inversiones:

a) Las derivadas del funcionamiento habitual de una explotación láctea en las que se incluye la adquisición de productos de tratamiento de secado, de higiene de la ubre y de limpieza y desinfección de la instalación de ordeño y del tanque refrigerador, reparaciones de equipos e instalaciones y aquellos otros que puedan considerarse como gastos habituales de funcionamiento.

b) Los medios de transporte.

5.- El importe total de las ayudas concedidas al amparo de esta Orden no podrá superar el 50 % de los gastos necesarios para el desarrollo del programa. La proporción máxima de la ayuda relativa a cada uno de los conceptos incluidos en el apartado 1 del presente artículo cumplirá las directrices comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrario.

6.- El porcentaje del gasto fijado como ayuda será el mismo para todos los solicitantes y la cuantía máxima estará fijada en función de las disponibilidades presupuestarias, que en caso de ser insuficientes se prorrate-

ará entre los que resulten finalmente beneficiarios de las ayudas solicitadas.

7.- Se verificará el cumplimiento de los criterios del apartado 14 de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrario. En particular, la cuantía total de ayudas concedidas con arreglo a esta sección no podrá superar los 100.000 euros por beneficiario en un mismo período de tres años o, tratándose de ayudas concedidas a explotaciones que respondan a la definición de pequeñas y medianas empresas de la Comisión, no podrá sobrepasar un 50% de los costes subvencionables, según cual sea la cifra más favorable. Para el cálculo de la cuantía de la ayuda, se considerará que el beneficiario es la persona a la que se prestan los servicios.

Artículo 4. Beneficiarios

De acuerdo con el Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Productores de leche de vaca que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tengan cantidad de referencia asignada y cumplan con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa suplementaria.

b) Participen en programas de mejora de la calidad de la leche.

2. Productores de leche de oveja y cabra que participen en programas de mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de su explotación y de la leche obtenida en ella.

Artículo 5.- Controles de la calidad de la leche

1. El control de la calidad de la leche se hará mediante la toma de muestras, periódicas, por el comprador autorizado, a través de tomadores que hayan superado un curso de formación específico. El Laboratorio Interprofesional Lechero de Cantabria será el reconocido, por la Dirección General de Ganadería para la realización de los análisis de control de calidad.

2. El comprador autorizado suministrará mensualmente todos los resultados analíticos, de las muestras recogidas y analizadas, a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y por otro lado, en un plazo máximo de 48 horas desde la obtención de los resultados analíticos, al Programa de Calidad de la Leche para Cantabria (PROCALC). No obstante, para agilizar la entrega de los resultados, el primer comprador podrá autorizar al laboratorio, que realiza la analítica, para que este remita directamente estos datos.

3. El personal técnico responsable del desarrollo del programa realizará, igualmente, la toma de muestras periódicas necesarias para el control y seguimiento de dicho programa. Los resultados obtenidos se incluirán en PROCALC en un plazo máximo de 48 horas desde la obtención de los resultados analíticos.

Artículo 6. Presentación de Solicitudes.

1.- Para las ayudas contempladas en el artículo 3, apartado 3 a), b), c) y d) podrán presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones:

a) En el caso de leche de vaca, los compradores autorizados o sus asociaciones, que se comprometan a realizar un pago diferencial por parámetros de calidad, superiores a los que exige la normativa vigente, y que cumplan con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa suplementaria. En la solicitud se incluirán todos los ganaderos que entreguen leche, salvo aquellos que expresa-

mente quieran ser incluidos en los programas desarrollados por alguna agrupación de productores.

b) Las agrupaciones de productores de leche, siempre que sus socios cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 1) o apartado 2) del artículo cuarto. En la solicitud estarán incluidos los ganaderos cuyo comprador autorizado de leche no participen en los programas de mejora y aquellos otros que lo soliciten de forma expresa.

c) En el caso de leche de oveja, las empresas alimentarias definidas en el Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, encargadas de la recogida, tratamiento o transformación, o sus asociaciones que se comprometan a un pago diferencial por parámetros de calidad superiores a los que exige la normativa vigente.

2.- Para las ayudas contempladas en el artículo 3, apartado 3 e) podrán presentar las solicitudes de ayuda las empresas homologadas que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo tercero y que evalúen el grado de cumplimiento con el Manual de buenas prácticas.

3.- La solicitud de subvención se presentará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El plazo de presentación de solicitud de esta ayuda será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

4.- Las solicitudes formalizadas en los anexos I y II, vendrán acompañadas de:

En el caso de primer comprador y/o agrupación de ganaderos (Anexo I):

- Fotocopia del NIF/ CIF.

- Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para la domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante.

- Copia del documento de constitución de la entidad y sus estatutos (sólo si no se ha entregado en años anteriores).

- Certificado expedido por el órgano gestor de la entidad en el que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, así como la identificación de la persona autorizada para solicitar la misma.

- Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

- Relación de ganaderos incluidos en el plan de mejora (anexo III), en caso de agrupaciones de productores además el anexo IV. En ambos casos, sólo si no ha solicitado la ayuda en el ejercicio anterior.

- Memoria detallada de los programas técnicos que serán desarrollados durante el año y que constará al menos de los siguientes apartados:

- a) Justificación.

- b) Estado actual del problema. Indicando los parámetros de calidad de los ganaderos del programa en el último año.

- c) Recursos y medios disponibles.

- d) Presupuesto razonado para cada una de las actuaciones a realizar.

- En el caso de que la solicitud se realice por un primer comprador autorizado o empresa alimentaria autorizada encargada de la recogida, tratamiento o transformación, compromiso de pago diferencial positivo de los parámetros de calidad de la leche superiores a los exigidos en la normativa vigente, conforme al modelo anexo V de la presente Orden.

- Declaración jurada en la que conste que el comprador autorizado cumple las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria (según anexo VI).

- Compromiso de comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, vía telemática en PROCALC, las actuaciones realizadas y los resultados de las mismas en el plazo máximo de 48 horas.

Quando el solicitante formalice contrato de asistencia técnica.

- Contrato formalizado por el solicitante con la empresa de servicios.

En el caso de empresas homologadas para el control de la implantación de la Guía de Prácticas Correctas de Higiene (Anexo II):

- Fotocopia del NIF/ CIF.

- Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para la domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante.

- Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

- Memoria detallada de los programas técnicos que serán desarrollados durante el año y que constará al menos de los siguientes apartados:

- a) Justificación.

- b) Documento técnico en base al cual se desarrollará la actividad de control del cumplimiento con la Guía de Prácticas Correctas de Higiene.

- c) Recursos y medios disponibles.

- Compromiso de comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, vía Internet, en el plazo máximo de 48 horas y a través de PROCALC, los resultados de cada visita control.

Quando el solicitante formalice contrato de asistencia técnica

- Contrato formalizado por el solicitante con la empresa de servicios.

5.- La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por su parte, podrá recabar, a los ganaderos y a las empresas o agrupaciones, cooperativas o SATs cuanta información le sea necesaria, acerca del programa que estén desarrollando en orden a garantizar una buena ejecución del mismo.

6.- Todo el ganado incluido en el grupo deberá cumplir las normas establecidas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca referentes a las campañas de sanidad animal e identificación y todas aquellas otras que sean de obligado cumplimiento.

7.- La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca pondrá de acuerdo con sus posibilidades, a disposición de los ganaderos integrados en los programas, el Laboratorio de Diagnóstico y Control para realizar los análisis referentes a los programas que desarrollan, para un mejor seguimiento de los mismos.

8.- Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

9.- El incumplimiento total o parcial de las acciones incluidas dentro del programa o programas, objeto de subvención, y demás obligaciones contenidas en la presente Orden, dará origen al reintegro de la ayuda percibida, más

los intereses legales que resultarán de la aplicación, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 7. Procedimiento de concesión

1.- La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad y publicidad, a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

2.- Los programas de mejora se evaluarán en función de la idoneidad de los mismos, el número de ganaderos y el volumen de leche que representen.

Artículo 8. Instrucción y resolución

1.- El órgano encargado de la instrucción será la Dirección General de Ganadería. Para la elaboración de la propuesta de resolución se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, El Jefe de la Sección de Leche y Productos Lácteos y un funcionario adscrito a dicho servicio. Dicha propuesta será elevada al órgano competente, a través del órgano instructor, dentro de los dos meses siguientes al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2.- La resolución de concesión se adoptará y notificará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establezca en la Ley Anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 9. Control y seguimiento.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca efectuará las comprobaciones oportunas relativas al seguimiento del programa mediante controles periódicos "in situ" y vía telemática.

Artículo 10. Justificación y pago.

1.- Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que fueran concedidas y la aplicación de los fondos percibidos, mediante la presentación ante la Dirección General de Ganadería, de la siguiente documentación:

a) Facturas en lo relativo a las inversiones que se contemplan en el Artículo tres punto 3, apartados a, c, d y e, y facturas y/o nóminas de personal en lo relativo a los gastos a que se hace referencia en el Artículo tres punto 3 apartado b.

b) Memoria explicativa sobre la realización del programa.

c) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

d) Ficha de terceros en el caso de cambio de cuenta bancaria.

e) Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.

2.- El plazo máximo para la justificación del gasto será el 1 de octubre. El beneficiario estará obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de esta u otra Administración o ente público o privado.

3.- La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca procederá al pago de las ayudas al beneficiario, tras efectuar las comprobaciones oportunas con resultado satisfactorio. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

Artículo 11. Compatibilidad.

Las subvenciones previstas en esta Orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o en concurrencia con otras de las ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica privada, no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención, ni los límites establecidos en la normativa comunitaria sobre ayudas estatales al sector agrario.

Artículo 12. Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario supere los máximos previstos en esta Orden o en la normativa comunitaria aplicable, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, hasta respetar dicho límite.

Artículo 13. Reintegro y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2004 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Financiación.

1. El origen de los fondos será tanto de la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con las consignaciones presupuestarias que para cada año se consignen en los presupuestos de la misma, así como los que se transfieran para tales fines, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las ayudas contempladas en la presente Orden se enmarcan, igualmente en el Programa Operativo Integrado de Cantabria, aprobado por la Comisión Europea en el marco del Reglamento (CE) nº 1260/99.

2. La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el ejercicio 2006, se financiarán con cargo a la aplicación 05.03.412B.771.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, con un importe máximo de 750.000 euros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en

ANEXO V

Compromiso del comprador autorizado/asociación de compradores autorizados de efectuar un pago diferencial por la mejora de los parámetros de calidad

Don/Dña _____, con N.I.F. _____ en calidad de representante legal del comprador autorizado/asociación de compradores autorizados con CIF _____.

Se compromete a:

Efectuar un pago diferencial por la mejora de los parámetros de calidad de la leche cruda establecidos en el capítulo IV del anexo A del R.D. 1679/1994 de acuerdo con el baremo que se describe a continuación:

Criterios para el pago diferencial de la leche según calidad

--

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Fdo _____

ANEXO VI

Declaración de cumplimiento del régimen de tasa suplementaria.

Compradores autorizados.

Don/Dña _____, con N.I.F. _____ En calidad de representante legal del comprador autorizado con C.I.F. _____.

Declara:

Que el comprador autorizado cumple las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria.

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Asociación de compradores autorizados.

Don/Dña _____, con N.I.F. _____ En calidad de representante legal de la asociación de _____ compradores con C.I.F. _____.

Declara:

Que todos los compradores autorizados que integran la asociación cumplen las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria.

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Firmado: _____

06/6993

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de requerimiento en expediente de ayudas para promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo.

En los expedientes de ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, se ha remitido requerimiento de expediente de ayuda.

Dicho requerimiento, se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo, a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS: Irincu Construcción, S.L.
NUM. DE EXP.: 1000039/2006.

ULTIMO DOMICILIO: Urb. La Cantábrica 4-2. 39610 El Astillero.

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el art. 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria, Servicio de Promoción de Empleo:

- Sección de Empleo- C/ Castilla, 13, 3ª Planta, 39009 Santander.

Santander, 17 de mayo de 2006.—El director general del Servicio Cántabro de Empleo, Miguel Pérez Pérez.

06/6801

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Convocatoria de subvenciones para la cofinanciación de acciones en los países de vías de desarrollo.

Aprobadas las bases para conceder subvenciones para la cofinanciación de acciones en los países en vías de desarrollo, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de diciembre de 1997, BOC nº 51 de 12 de marzo de 1998, y según lo dispuesto en la cláusula 11 de las mismas, acuerdo efectuar la convocatoria para el ejercicio 2006 con una consignación presupuestaria por importe de 30.050,61 euros que irá con cargo a la partida 313.490 del presupuesto municipal (prorrogado de 2004).

El plazo para presentación de solicitudes es de tres meses desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cuanto al modelo de instancia-solicitud, requisitos, documentación y otros aspectos relacionados con la presente convocatoria, se regirá según lo dispuesto en las citadas bases.

Reinosa, 17 de mayo de 2006.—El alcalde-presidente, José Miguel Barrio Fernández.

06/6839

7. OTROS ANUNCIOS**7.1 URBANISMO****AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO**

Información pública de expediente para ampliación de garaje en vivienda, en suelo no urbanizable, en Orzales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que regula el procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico, resulta que por don Juan Manuel Cuevas Peña, se presenta proyecto y solicitud para la ampliación de un garaje en vivienda existente en suelo no urbanizable en Orzales.

Dicha solicitud se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de alegaciones y reclamaciones.

La Costana, Campoo de Yuso, 4 de mayo de 2006.—El alcalde, Eduardo Ortiz García.

06/6235